

**DOÑA CANDELARIA GUERRA PULIDO, SECRETARIA ACCIDENTAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR.**

CERTIFICO.- Que según el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintiocho de Septiembre de dos mil veintitrés, entre otros asuntos, se adoptó el siguiente acuerdo, en su parte dispositiva:

**“4º.- EXPEDIENTE 16019/2023. APROBACIÓN REGLAMENTO
CONSEJOS DE BARRIO. ACUERDO PROCEDENTE.-**

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/Nº
Informe de Secretaría	18/09/2023
Proyecto de Reglamento de Consejo de Barrios	18/09/2023

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento municipal regulador de los Consejos de Barrio, *en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:*

**«REGLAMENTO MUNICIPAL DE LOS CONSEJOS DE BARRIO DE
GÁLDAR.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Gáldar con la idea de participación de “proximidad” ha apostado por la figura de los Consejos de Barrio como espacios



participativos territorializados a través del cual los vecinos y vecinas puedan trabajar en iniciativas para mejorar sus barrios y sus entornos.

Este ayuntamiento lo que pretende conseguir con los Consejos de Barrio es un sistema más ordenado y eficaz de participación y debate de la ciudadanía en los asuntos de interés de sus barrios. Un espacio a partir del cual se puedan abrir a la participación ciudadana los planes de barrios, territorializar los proyectos financiados con fondos europeos e inclusive servir de plataforma a futuros procesos como los presupuestos participativos. En definitiva, un espacio de participación que permita a la ciudadanía galdense tomar parte en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas municipales dirigidas a la resolución de los problemas desde los más cotidianos a los más complejos.

Aunque la creación de los Consejos de Barrio de Gáldar ha sido una iniciativa institucional, el ayuntamiento de Gáldar siempre ha tenido el propósito de que sean los propios vecinos y vecinas, asociaciones, entidades ciudadanas y agentes sociales del municipio los que definan *qué modelo de Consejos de Barrio se quiere en Gáldar*.

Para ello, la Concejalía de Participación Ciudadana a través de un proceso participativo, que estructuró en cuatro ámbitos territoriales definidos por la proximidad entre sus barrios: Costa, Medianías, Casco y Centro, abrió distintos espacios de reflexión, debate y consensos, que permitieron tomar en consideración todas aquellas aportaciones realizadas por la ciudadanía y diversos agente sociales de los distintos ámbitos territoriales del municipio de Gáldar.

Y es que, construir de manera participada el modelo de los Consejos de Barrio de Gáldar, y traducirlo a este reglamento municipal, significa que los vecinos y vecinas del municipio de Gáldar puedan sentir como propio este espacio de participación, espacio que les brindarán la oportunidad de proponer y consensuar desde distintas posiciones, iniciativas que puedan mejorar la calidad de vida de los barrios de Gáldar.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA.

Los Consejos de Barrio son órganos de gestión territorial de participación, información y propuesta, de carácter consultivo, creados con el objetivo de fomentar la participación vecinal en la gestión municipal y mejorar la calidad de vida en los barrios, acercando la administración a la ciudadanía.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS.

Con la constitución de los Consejos de Barrio, el Ayuntamiento muestra su voluntad por conseguir los objetivos siguientes:

1. Mantener un espacio de información, estudio y debate entre la



Administración Municipal, la ciudadanía y el conjunto de entidades y asociaciones ubicadas en el ámbito territorial del Consejo, en el que se busquen decisiones consensuadas sobre aquellos temas de interés que sean propuestos por los órganos de gobierno municipales y los propios Consejos.

2. Respetar los rasgos diferenciados y la vida propia de cada uno de los barrios, implicando y corresponsabilizando a quienes en él viven en la eliminación de los desequilibrios existentes y en la adopción de acuerdos que les afecten.

3. Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía en la cogestión de los servicios municipales, y sensibilizarles acerca de la importancia de su participación.

4. Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad, acercando la administración y la gestión municipal a la ciudadanía, para que no se vea como algo ajeno, y canalizando hacia el Ayuntamiento las propuestas y demandas vecinales.

5. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración entre organizaciones, potenciando la coordinación entre estas y el Ayuntamiento, así como con las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.

6. Promover y fomentar la solidaridad entre los diferentes barrios que componen el Consejo.

7. Favorecer la cercanía de la administración a la ciudadanía y promover su actuación bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, obligándose la administración municipal a motivar debidamente aquellas decisiones que se adopten por la corporación municipal, cuando sean contrarias a las tomadas en los Consejos de Barrio.

8. Conseguir la integración de todos los vecinos y vecinas en la vida política y social de Gáldar.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Los Consejos de Barrio tendrán como ámbito territorial de actuación los barrios del término municipal de Gáldar, distribuidos de la siguiente manera:

1. Zona Casco: “**Consejo de Barrio Montaña-Casco**”, formado por los barrios de Gáldar-Casco, Nido Cuervo, La Montaña, Cañada Honda, Tricornia-Palma de Rojas.

2. Zona Centro: “**Consejo de Barrio Montaña de Amagro-Gáldar**” formado por los barrios de Marmolejos, San Isidro, Barrial, Los Quintana y Piso Firme.



3. Zona Costa: “**Consejo de Barrio Costa y Salitre**” formado por Puerto de Sardina, El Aguero y Bocabarranco, Caleta de Arriba.

4. Zona Medianías: “**Consejo de Barrio Las Medianías, un Universo por descubrir**”, formado por Caideros, Fagajesto, Saucillo, Juncalillo, Hoya de Pineda.

ARTÍCULO 4. SEDE DE LOS Consejos de Barrio.

Con el objetivo de darle protagonismo a todos los territorios y resaltar su importancia, la sede del Consejo será itinerante.

ARTÍCULO 5. PERMANENCIA Y RENOVACIÓN.

Los Consejos de Barrio tendrán la consideración de órganos de participación de carácter permanente. A pesar de ello, para asegurar una representación actualizada y diversa de la comunidad local, deberán renovarse cuando finalice el mandato de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 6. ÓRGANOS DE LOS CONSEJOS DE BARRIO.

Los Consejos de Barrio estarán formados por los siguientes órganos:

- a) La Presidencia.
- b) La Secretaría.
- c) La Asamblea Vecinal.
- d) Los Grupos de Trabajo.
- e) La Comisión de Seguimiento.

ARTÍCULO 7. LA PRESIDENCIA DE LOS CONSEJOS DE BARRIO.

La presidencia de los Consejos de Barrio la ostentará el/la Alcalde/sa, quien podrá delegar esta función en el concejal o concejala que considere.

ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

La persona que ostente la presidencia de los Consejos de Barrio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asumir y ostentar la representación de la Asamblea Vecinal.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Efectuar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de



la Asamblea Vecinal.

- d) Elevar los acuerdos del Consejo, si procede, al Pleno del Ayuntamiento.
- e) Trasladar a los departamentos municipales o, en su caso, a otras administraciones de las iniciativas y acuerdos adoptados.
- f) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo y realizar el seguimiento.
- g) Aquellas otras funciones intrínsecas al cargo de presidente/a y las que le sean explícitamente delegadas por la Asamblea Vecinal.

ARTÍCULO 9. LA SECRETARÍA.

Ejercerá la Secretaría de los Consejos de Barrio el/la Secretario/a de la Corporación Municipal o empleado/a público en quien delegue. Asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones, levantando actas de las mismas.

ARTÍCULO 10. LA ASAMBLEA VECINAL.

1. La Asamblea Vecinal es el máximo órgano colegiado de gestión de los Consejos de Barrio, que tiene como función principal la de brindar un espacio de participación ciudadana donde se debaten asuntos relevantes para el desarrollo y bienestar de los barrios y del municipio.
2. Estará formada por el/la presidente/a y un número de vocales determinado en función de la diversidad y las peculiaridades del movimiento asociativo, así como otras características específicas de cada territorio.
3. Su composición asegurará la presencia de concejales/as de la Corporación Municipal, de representantes del vecindario a través de las asociaciones ciudadanas y de la ciudadanía a título individual. No obstante, es voluntad del ayuntamiento invitar a otros organismos que operen territorialmente a tener representación dentro de los Consejos de Barrio.

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA VECINAL.

Las funciones serán de informe, estudio y propuesta, en materias que tengan que ver con su ámbito territorial, enumerándose con carácter enunciativo, las siguientes:

- a) Identificar y priorizar las necesidades del ámbito territorial del Consejo, elevando anualmente un informe al Ayuntamiento sobre estas necesidades.



- b) Realizar un seguimiento y evaluación del funcionamiento de los servicios municipales en el ámbito territorial del Consejo y presentar propuestas para su mejora al Ayuntamiento.
- c) Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos, planes urbanísticos, estratégicos o proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito territorial.
- d) Canalizar hacia el Ayuntamiento las aspiraciones del vecindario promoviendo para ello reuniones de trabajo y todas aquellas otras actividades que se estimen necesarias.
- e) Solicitar y recibir información de la administración sobre las actuaciones municipales en el ámbito territorial.
- f) Informar al vecindario de todas aquellas actividades que el Ayuntamiento vaya a realizar en su ámbito geográfico o que por ser de interés general afecte al mismo.
- g) Promover debates sobre temas de interés general para el ámbito territorial del Consejo o del municipio.
- h) Crear los Grupos de Trabajo para dar mayor operatividad y participación a sus actuaciones.
- i) Aprobar cuando proceda, según las circunstancias establecidas en este Reglamento, la inclusión de nuevas incorporaciones a la Asamblea.
- j) Impulsar otros mecanismos o iniciativas que promuevan la participación ciudadana.
- k) Hacer el seguimiento de las propuestas que surjan de los Consejos de Barrio.
- l) Proponer actuaciones al Ayuntamiento que sean relevantes para el desarrollo y calidad de vida del territorio.
- m) Proponer la modificación del Reglamento de los Consejos de Barrio y aprobarlo, cuando proceda.

ARTÍCULO 12. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA VECINAL.

1. La composición de la Asamblea Vecinal de cada uno de los Consejos de Barrio será la siguiente:

- a) La persona que ostente la presidencia del Consejo.
- b) La persona que ostente la secretaría.
- c) Un/a representante por cada una de las asociaciones vecinales del territorio.
- d) Una persona en representación de cada uno de los siguientes



colectivos y/o sectores:

1. Asociaciones Juveniles.
2. Asociaciones de la Tercera Edad.
3. Asociaciones culturales/ideológicas.
4. Asociaciones Deportivas/Recreativas.
5. Deficiencias y Enfermedades.
6. Familia, Consumidores.
7. Mujer.
8. De Acción Sanitaria, Educativa y Social.
9. Educativas.

e) Una persona en representación de las asociaciones de cada uno de los tres sectores económicos (primario, secundario y terciario), que podrá ser una persona a título individual, en aquellos territorios en los que no exista ninguna asociación legalmente constituida.

f) Un/a representante de las personas a título individual, elegidos por sorteo entre quienes se hayan inscrito en el Registro de Ciudadanía.

g) Una persona en representación de cada organismo público con relevancia en el ámbito territorial del Consejo, como Centros Educativos, Servicios Sanitarios, etc.

h) Representantes de las organizaciones políticas con representación municipal, en la misma proporción que ostentan en las Comisiones Informativas Municipales.

2. El número de representantes de los colectivos y/o personas determinadas en los apartados d) e) y f) podrá incrementarse añadiéndose un representante adicional por cada sector, cuando el número de colectivos o personas a título individual existente en el territorio de ese Consejo de Barrios supere las cinco entidades registradas en el Registro Municipal de Asociaciones o en el Registro de Ciudadanía, en el caso de las personas a título individual.

3. Las entidades ciudadanas, para estar representadas, deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. En el caso de la representación de las personas a título individual, se llevará a cabo su elección de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

4. La aprobación del nombramiento de los vocales del Consejo de Barrios corresponderá a la Asamblea Vecinal de cada Consejo en la constitución inicial. En cuanto a las incorporaciones posteriores y sustituciones, los nombramientos se realizarán en las sesiones ordinarias de cada Asamblea



Vecinal.

5. Se procurará que los componentes cesantes no repitan como representantes de su colectivo, salvo que de manera excepcional y por razones justificadas no exista otra persona que pueda ocupar el cargo.

ART. 13. LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y EL REGISTRO DE CIUDADANÍA.

1. Las personas que no pertenezcan a ninguna asociación o entidad ciudadana y deseen participar en alguno de los Consejos de Barrio deberán estar previamente inscritos en el Registro de la Ciudadanía. Este registro tiene carácter público, y se adscribe funcional y orgánicamente a la Concejalía competente en materia de participación ciudadana.

2. Podrán solicitar su inscripción todas las personas físicas mayores de 16 años que estén empadronadas en el municipio de Gáldar.

3. La inscripción en el Registro de la Ciudadanía será inmediata a partir del momento en que se presente en cualquiera de los registros municipales una solicitud en la que se deberán facilitar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Dirección postal de su domicilio.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Teléfonos de contacto y correo electrónico.
- e) Consejos de Barrio en el que le corresponda participar.

4. De entre las personas inscritas, se seleccionarán por sorteo a un titular y un suplente, que formarán parte de la Asamblea Vecinal en representación de las personas a título individual. Con el fin de garantizar una representación paritaria, se garantizará en los resultados de la elección, la existencia de representación por género.

5. Podrán participar también a título individual, las personas que no estén empadronadas pero que tengan vinculación profesional o social al territorio, pero solo en los Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 14. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA VECINAL.

Se establecerá un periodo de constitución de la Asamblea Vecinal, cuya duración máxima será de tres meses. Cada cuatro años se renovará la composición de la Asamblea Vecinal de los Consejos de Barrio, coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal.



ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE MEMBRESÍA:

1. Durante el periodo de constitución de la Asamblea Vecinal de cada Consejo de Barrio, las asociaciones, entidades y personas a título individual que deseen formar parte, tendrán que solicitar su admisión de la siguiente manera:

a) Cuando tengan representación directa, como el caso de las asociaciones vecinales, cada entidad designará representante y suplente, que deberá residir obligatoriamente en el barrio donde tiene la sede la entidad y lo comunicará al ayuntamiento mediante escrito presentado por registro y dirigido a la Concejalía de Participación Ciudadana.

b) Cuando se trate de colectivos o sectores, la persona que les represente y la persona suplente, serán escogidas, por consenso, entre el resto de entidades u organismos. Esta designación se realizará en una reunión convocada por el/la concejal/a delegado/a de participación ciudadana. El acta de esta reunión será el título que legitime su participación.

c) Las personas a título individual, representante y suplente, serán escogidas por sorteo de entre las inscritas en el Registro de Ciudadanía.

2. Tras este momento inicial de constitución, la Asamblea Vecinal podrá decidir la inclusión en la misma, con todos los derechos y deberes, de algún otro sector que solicite su pertenencia y no haya sido contemplado en el presente reglamento o de aquellas asociaciones que se hayan constituido con posterioridad a la formación del Consejo de Barrio y tenga representación directa. Igualmente, se podrán añadir nuevos representantes, cuando se den las circunstancias previstas en el art. 12.2 del presente reglamento.

3. La gestión de la solicitud y de la baja como miembro de la Asamblea Vecinal se podrá realizar por escrito dirigido a la Concejalía de Participación Ciudadana, en el Registro General del Ayuntamiento.

4. Los/as representantes de la Asamblea Vecinal de cada Consejo de Barrio pierden esta condición por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por finalización de su mandato.
- c) Por disolución del Consejo.
- d) Por falta de asistencia a las sesiones de la asamblea, según se especifica en el art. 16.1.
- e) Fallecimiento o incapacidad.
- f) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones establecidas en



el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE COMPONEN LA ASAMBLEA VECINAL.

1. El ejercicio del derecho inherente a la condición de membresía de la Asamblea exigirá una asistencia regular y continuada, de al menos la mitad más una, a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, que se celebren en el año. No se computará como inasistencia los casos en que se aleguen causas de fuerza mayor debidamente documentadas.

2. Los/as representantes electos/as tienen la obligación de mantener una comunicación constante y efectiva con sus socios/as y colectivos representados. Dicha comunicación deberá incluir la transmisión oportuna de información relevante derivada de las reuniones del Consejo de Barrios, así como la recopilación de propuestas y opiniones de socios/as y colectivos representados. Actuarán como intermediarios entre el Consejo de Barrios y las comunidades que representan, evitando hablar en nombre propio y garantizando la representación fiel de las opiniones y deseos de socios/as y colectivos.

3. Además, deberán actuar en interés de los objetivos y finalidades de los Consejos de Barrio y colaborar para la consecución de los mismos, respetando en todo momento las opiniones de todas las personas integrantes, por lo que no deberán ofender, agredir, amenazar o insultar, ni impedir la celebración de la asamblea, ni hacer declaraciones públicas que desprestigien su imagen o la de alguno de sus representantes.

4. El incumplimiento de las obligaciones de comunicación y representación efectiva por parte de los/as representantes electos/as, o el mantenimiento de conductas contrarias al decoro y a las disposiciones establecidas en este Reglamento, podrá dar lugar a la expulsión de alguno/a de los/as representantes de la Asamblea o perder la condición de membresía, mediante acuerdo de la mayoría de personas asistentes presentes en dicha reunión.

ART. 17. LA ASISTENCIA.

1. Podrán asistir a la asamblea con voz y voto, todas las personas que hayan sido designadas para representar a sus respectivas entidades o sectores, según lo establecido en el art. 12 del presente reglamento.

2. Tendrán voz pero no voto, toda entidad pública o privada y persona física que lo solicite por escrito al registro general del ayuntamiento con 7 días hábiles de antelación a la reunión, en el caso de las asambleas ordinarias, y setenta y dos horas, para el caso de la extraordinarias, y cuya actividad o interés tenga relación con los asuntos propios del mismo. Asimismo, podrán aportar todos aquellos documentos que fuesen necesarios para clarificar el



asunto.

3. Aquellos/as expertos/as que hayan sido invitados/as a participar en las sesiones de la Asamblea Vecinal por su interés en el aspecto a tratar en dicha sesión, podrán asistir con voz, pero sin voto.

4. Las sesiones de la Asamblea serán públicas pero las personas asistentes no registradas no tendrán derecho a voz ni voto.

ARTÍCULO 18. LAS SESIONES.

1. Los Consejos de Barrio se reunirán, en sesión ordinaria, al menos una vez al año, preferentemente en el primer semestre de cada año.

2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la Presidente/a, por iniciativa propia o a petición por escrito de un tercio de las personas representantes de la Asamblea Vecinal. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en la que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todas las que la suscriben.

ARTÍCULO 19. LAS CONVOCATORIAS.

1. Las convocatorias las efectuará el/la Presidente/a con quince días naturales de antelación a su celebración y las extraordinarias con siete días naturales de antelación e incluirán todos los asuntos del orden del día.

2. A las convocatorias de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de las sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

3. Las convocatorias de la Asamblea, las citaciones a los/as integrantes de la misma y los borradores de las actas de las sesiones anteriores, se podrán realizar por los siguientes medios: correo postal, vía telefónica y/o medios telemáticos (página Web ayuntamiento, correo electrónico).

4. Cuando la información a la ciudadanía se refiera a los datos de carácter personal que afecten de alguna forma a la intimidad de las personas físicas, la información se proporcionará con las limitaciones y en los términos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 20. EL QUÓRUM.

1. Para la válida constitución de la Asamblea Vecinal se requiere la asistencia de un tercio del número legal de integrantes de la misma. En todo caso se requiere la asistencia de la Presidencia y la Secretaría de la



Corporación que legalmente les sustituyen.

2. Si en la primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada automáticamente en segunda convocatoria con un quinto del número legal de las personas integrantes. Si tampoco se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 21. DINÁMICA DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA.

Las sesiones de la Asamblea se desarrollarán como cualquier otro órgano plenario. No obstante, si las circunstancias aconsejaren una dinámica de trabajo facilitadora de una mayor operatividad en el desarrollo de los asuntos tratados en dicha sesión, éste podrá adoptar una organización funcional diseñada por la asistencia técnica del Consejo.

ARTÍCULO 22. LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. La toma de acuerdos se llevará a cabo por consenso, y en caso de que no fuera posible, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes. La votación se realizará a mano alzada o secreta si ésta fuera solicitada. También se podrán adoptar acuerdos a través de técnicas participativas si así lo aconsejaren los asuntos tratados en dicha sesión.

2. Los acuerdos adoptados por las Asambleas Vecinales de los diferentes Consejos de Barrio no tendrán carácter vinculante, sin embargo, cuando las decisiones que se acuerden por parte de la administración municipal se aparten o se opongan de los acuerdos aprobados por estos, los/as representantes de la Asamblea Vecinal podrán solicitar a la Presidencia la justificación de los motivos que fundamentan esa decisión.

ARTÍCULO 23. LOS GRUPOS DE TRABAJO.

1. Los Grupos de trabajo son órganos sin atribuciones resolutorias, que tienen por función el estudio, informe y consulta de los asuntos relacionados con los Consejos de Barrio, con el fin de agilizar el funcionamiento de la Asamblea Vecinal.

2. Cada Asamblea podrá crearlos, con carácter temporal o permanente, pudiendo participar en ellas instituciones, entidades o personas distintas de las representadas en el Consejo, incluyendo a vecinos y vecinas residentes o que estén vinculadas socialmente o profesionalmente al territorio, aunque no estén empadronadas en el municipio.

3. Sus competencias son:



- a) Elegir la portavocía del grupo que se tendrá que renovar cada año.
- b) Estudiar las líneas de trabajo encomendadas por la Asamblea Vecinal y elevar propuestas.
- c) Proponer líneas de trabajo a la Asamblea Vecinal.
- d) Proponer y solicitar personal técnico especialista a la Asamblea Vecinal.
- e) Definir sus propias normas de funcionamiento.

ART. 24. LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Es el órgano de coordinación de los diferentes Consejos, que aporta la visión transversal del municipio. Las decisiones y acuerdos que se tomen, se adoptarán por mayoría simple y servirán como orientación, pero no serán vinculantes para los Plenos de los Consejos de Barrio.

2. Estará formada por el/la Alcalde/sa, el/la Concejál/a de Participación Ciudadana y un/a representante de los diferentes grupos políticos con representación en el Pleno Municipal.

3. Se reunirá de manera ordinaria con carácter anual y sus funciones son las siguientes:

- a) Coordinar los distintos Consejos de Barrio.
- b) El seguimiento de la actividad de los distintos Consejos de Barrio.
- c) Asesorar a los Consejos en sus funciones y trabajo cotidiano.
- d) Proponer temas de interés general para toda la ciudad.
- e) Impulsar la actividad de los Consejos de Barrio.
- f) Hacer de enlace entre el Pleno Municipal y los Plenos de los Consejos.

4. Presidirá la Comisión de Seguimiento el/la Alcalde/sa, o el/la concejal/a en quien delegue, con las atribuciones de convocatoria de las reuniones, de dirección de la sesión así como del impulso de la dicha Comisión. También podrá ser convocada a iniciativa de un tercio de los miembros que lo componen.

5. Será secretario/a de La Comisión de Seguimiento el/la secretario/a de la corporación, que podrá delegar en una persona empleada pública del Ayuntamiento, quien asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones y asumirá las funciones de asesoramiento y fe pública propias de los/as secretarios/as de los órganos colegiados administrativos.

6. De cada reunión que se celebre se extenderá acta en la que constará el



número de asistentes, los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados. Dicha acta será firmada por el/la presidente/a y el/la secretario/a y se remitirá copia a los/as integrantes.

ARTÍCULO 25. LA ASISTENCIA TÉCNICA.

La Asistencia Técnica es el órgano de asesoramiento de los Consejos de Barrio en materia de asociacionismo y metodologías participativas. El personal municipal del área de Participación Ciudadana realizará las funciones de Asistencia Técnica que son las siguientes:

1) Apoyar todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de los Consejos de Barrio:

a) Tramitar todas aquellas solicitudes que han sido comunicadas al Registro General del Ayuntamiento y que su asunto se encuentra relacionado con la organización y funcionamiento de los Consejos.

b) Gestionar y llevar de forma actualizada el fichero de los/las representantes del Consejo.

c) Promover y organizar la convocatoria de las reuniones de los sectores que no tienen representación directa y de la ciudadanía a título individual para la elección de sus representantes.

d) Archivar y custodiar la documentación de los Consejos.

2) Incorporar las metodologías participativas en el trabajo de los distintos órganos del Consejo:

a) Apoyar a la Presidencia en el desarrollo de las Asambleas Vecinales y los Grupos de Trabajo.

b) Dinamizar y dirigir metodológicamente las sesiones de los Consejos.

c) Coordinador los Grupos de Trabajo.

3) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno de los Consejos.

Disposición Adicional Primera. Protección de Datos de Carácter General. Cuando la información a la ciudadanía se refiera a los datos de carácter personal que afecten de alguna forma a la intimidad de las personas físicas, la información se proporcionará con las limitaciones y en los términos establecidos en la legislación vigente.

Disposición Adicional Segunda. Principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. En los Consejos de Barrio atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres según lo



dispuesto en la Ley Orgánica de 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Disposición Adicional Tercera. Celebración de reuniones de los órganos colegiados, por medios telemáticos durante situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento de las sesiones presenciales. El artículo 17.1 del Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. Por otro lado, el número 3 del artículo 46 LBRL introducido por la disposición final segunda del R.D.-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 («B.O.E.» 1 abril). Vigencia: 2 abril 2020, establece que cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el/la Alcalde/sa o Presidente/a o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus integrantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos/ as en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, y otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus representantes, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.»

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de *treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.*

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento Municipal de los Consejos de Barrio en el portal web del Ayuntamiento *[dirección*



<https://galdar.sedelectrocica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de dicho Reglamento, con el texto íntegro se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

.../...

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento municipal regulador de los Consejos de Barrio, en los términos en que figura en el expediente con la redacción transcrita con anterioridad.

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de *treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación*.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento Municipal de los Consejos de Barrio en el portal web del Ayuntamiento [*dirección* <https://galdar.sedelectrocica.es/>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de dicho Reglamento, con el texto íntegro se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así



como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Y para que conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Ciudad de Gáldar, documento firmado electrónicamente al margen. Todo ello a reserva de lo que resulte de la aprobación del acta definitiva, de conformidad con el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Vº Bº
EL ALCALDE

